



**ESPECIFICACIONES DEL PLAN DE PENSIONES DEL SISTEMA DE EMPLEO DE LA
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

**(Aprobada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de octubre de 2006,
ratificadas por la Comisión Promotora del Plan de Pensiones de 16 de enero de
2007 y modificadas por Acuerdos de la Comisión de Control del Plan de
Pensiones de 10 de junio de 2008; 27 de febrero de 2013, 19 de octubre de
2017 y 12 de julio de 2018 y 30 de mayo de 2025)**

ÍNDICE

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS	2
TÍTULO II. ÁMBITO PERSONAL	3
CAPÍTULO I. DEL PROMOTOR.....	3
CAPÍTULO II. DE LOS PARTÍCIPIES.....	3
CAPÍTULO III. DE LOS PARTÍCIPIES EN SUSPENSO	5
CAPÍTULO IV. DE LOS BENEFICIARIOS	6
TÍTULO III. RÉGIMEN FINANCIERO DEL PLAN	7
CAPÍTULO I. APORTACIONES.....	7
CAPÍTULO II. DERECHOS CONSOLIDADOS.....	8
CAPÍTULO III. PRESTACIONES	10
TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y CONTROL.....	12
TÍTULO V. MODIFICACIÓN Y REVISIÓN DEL PLAN	15
TÍTULO VI. LA ENTIDAD GESTORA, DEPOSITARIA Y EL FONDO DE PENSIONES	16
TÍTULO VII. APLICACIÓN DEL VALOR LIQUIDATIVO	17
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	17

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

1. El presente Plan de Pensiones, que se identificará bajo la denominación de PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, define el derecho de las personas, a cuyo favor se constituye, a percibir rentas o capitales por jubilación, incapacidad permanente, dependencia o fallecimiento; las obligaciones de contribución a las mismas y las reglas de constitución y funcionamiento del patrimonio que al cumplimiento de los derechos que reconoce ha de afectarse.
2. Este Plan se rige por las presentes Especificaciones, por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre; por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de pensiones; y por cuantas disposiciones de cualquier rango que, actualmente o en el futuro, puedan serle de aplicación.
3. De acuerdo con lo establecido en la Disposición Final Segunda del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, las prestaciones que reconoce este Plan no tendrán la consideración de pensiones públicas ni se computarán a efectos de limitación de señalamiento inicial o fijación de la cuantía máxima de las pensiones públicas. Consecuentemente, se trata de pensiones complementarias, independientes y compatibles con las establecidas por los regímenes públicos de Seguridad Social y Clases Pasivas del Estado.
4. El presente Plan instrumenta, materializa y desarrolla el contenido del VII Plan de Acción Social de la Universidad de Extremadura, siendo por tanto ejecución de los acuerdos adoptados en el seno de la Mesa Negociadora y en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura.

Artículo 2. Entrada en vigor y duración.

1. La formalización del presente Plan se producirá con su integración en el Fondo de Pensiones a que se refiere el artículo 4 de estas Especificaciones.
2. La duración de este Plan de Pensiones es indefinida.

Artículo 3. Modalidad.

Este Plan de Pensiones se encuadra, en razón de los sujetos constituyentes, en la modalidad de sistema de empleo. En razón de las obligaciones estipuladas se ajusta a la modalidad de aportación definida.

Artículo 4. Adscripción a un Fondo de Pensiones.

1. El presente Plan se integrará en el Fondo de pensiones denominado SANTANDER UNIVERSIDADES PENSIONES, FONDO DE PENSIONES, con C.I.F. V-84439165 y domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 24, y que figura inscrito en el correspondiente Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con el número F-1283, y en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 21.716, Folio 129, sección 8, hoja M-386730.

La Entidad Gestora del Fondo es SANTANDER PENSIONES, S.A., ENTIDAD GESTORA DE FONDOS DE PENSIONES, con domicilio social en Madrid en Paseo de la Castellana 24, e inscrita en el Registro Administrativo correspondiente de la Dirección General de Seguros con el número G-0080.

La custodia y depósito de los activos financieros integrados en el Fondo corresponderá, como Entidad Depositaria, a CACEIS Bank Spain, S.A.U, con domicilio social en Paseo Club Deportivo 1 EDIFICIO 4, PLANTA SEGUNDA, 28223, Pozuelo de Alarcón (Madrid), inscrita en el Registro Administrativo correspondiente de la Dirección General de Seguros con el número D-0196.

2. Las contribuciones del promotor y, en su caso, las aportaciones de los partícipes, a su devengo, se integrarán inmediata y obligadamente en el mencionado Fondo de Pensiones. Dichas contribuciones y aportaciones junto con sus rendimientos netos y los incrementos patrimoniales que generen se abonarán en la cuenta de posición que el Plan mantenga en el mencionado Fondo de Pensiones. El pago de las prestaciones correspondientes se efectuará con cargo a dicha cuenta.

TÍTULO II. ÁMBITO PERSONAL

Artículo 5. Elementos personales.

Son elementos personales del Plan la entidad promotora, los partícipes, partícipes en suspenso y los beneficiarios.

CAPÍTULO I. DEL PROMOTOR

Artículo 6. Entidad promotora.

El promotor del Plan es, con carácter permanente, la UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA en tanto ha instado la creación del mismo y participa en su desenvolvimiento.

Artículo 7. Derechos del promotor.

Corresponde al promotor del Plan los siguientes derechos:

- a) Participar en la Comisión de Control del Plan, a través de los miembros que designe, y ejercer las correspondientes funciones, en los términos expresados en estas Especificaciones.
- b) Recibir los datos personales y familiares de los partícipes que resulten necesarios para determinar sus aportaciones al Plan.
- c) Ser informado, a través de sus representantes en la Comisión de Control, de la evolución financiera del Plan de Pensiones.
- d) Las demás que se establecen en las presentes Especificaciones y en la normativa vigente.

Artículo 8. Obligaciones del promotor.

El promotor estará obligado a:

- a) Efectuar el desembolso de las contribuciones pactadas en la cuantía, forma y plazos previstos en estas Especificaciones.
- b) Facilitar los datos que sobre los partícipes le sean requeridos por la Comisión de Control, al objeto de realizar sus funciones de supervisión y control, y los necesarios para el funcionamiento del Plan.
- c) Facilitar a los miembros de la Comisión de Control el ejercicio de sus funciones, así como los medios necesarios para ello.
- d) Las demás que se establecen en las presentes Especificaciones y en la normativa vigente.

CAPÍTULO II. DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 9. Partícipes.

1. Son partícipes de este Plan cualquier empleado de la Universidad de Extremadura, desde el inicio de su vinculación con la Universidad y que manifieste por escrito su voluntad de adherirse y realice las aportaciones directas obligatoriamente establecidas en las presentes Especificaciones.

2. A los efectos del punto anterior, se considera empleado cualquier persona que preste servicios en la Universidad de Extremadura en la condición de funcionario de carrera o interino, personal laboral fijo o temporal, personal eventual o alto cargo, en situación administrativa de servicio activo, con régimen de dedicación a tiempo completo o tiempo parcial.

3. En el caso de personal funcionario de carrera o laboral fijo, para el cómputo del período mínimo de permanencia para adquirir la condición de partícipe se tendrá en cuenta el tiempo de servicios efectivamente prestados y computado para el cálculo de los trienios o del complemento de antigüedad.

4. En el caso de personal temporal se computará el tiempo de servicios prestados desde el nombramiento o desde el inicio de la relación laboral, siendo a estos efectos los efectivamente prestados para la Universidad de Extremadura en las condiciones previstas en el punto 2 de este artículo.

Artículo 10. Alta de un partícipe en el Plan.

1. Las personas físicas empleadas por el promotor, en el momento en que reúnan los requisitos de acceso regulados en el artículo anterior, o en cualquier momento posterior, causarán alta en el Plan de Pensiones mediante la suscripción individual del boletín de adhesión al mismo.

2. Con motivo de su incorporación al Plan, los partícipes que lo soliciten deberán recibir un certificado acreditativo de su pertenencia e integración al Plan de pensiones en el plazo máximo de dos meses desde su solicitud. Este certificado, que expedirá la Entidad gestora, no será transferible.

Simultáneamente se pondrá a disposición de los nuevos partícipes un documento en el que puedan proceder a la designación de beneficiarios en los términos establecidos en el artículo 17.3.

Asimismo, se indicará a los partícipes el lugar y forma en que tendrán a su disposición el contenido de las Especificaciones del Plan de pensiones y el ejemplar de la declaración de principios de política de inversión del Fondo.

Artículo 11. Baja de un partícipe en el Plan.

Los partícipes causarán baja en el Plan:

- a) Por adquirir la condición de beneficiario, no derivada de otros partícipes, al causar derecho a las prestaciones previstas en estas Especificaciones.
- b) Por fallecimiento.
- c) Movilización de los derechos consolidados a otro plan, bien por terminación de éste, bien por cese de la relación laboral o administrativa con el promotor, en los términos recogidos en el artículo 24.2 de estas Especificaciones.
- d) Por decisión unilateral del partícipe, pasando a la condición de partícipe en suspenso.

Artículo 12. Derecho de los partícipes.

Corresponden a los partícipes del Plan los siguientes derechos:

La titularidad de los recursos patrimoniales en que, a través del Fondo en que esté integrado, se materialice e instrumente el Plan y, por tanto, de su derecho consolidado individual, constituido por la cuota-parte del fondo de capitalización que corresponda a cada partícipe.

- a) Participar en el desenvolvimiento del Plan a través de los representantes en la Comisión de Control.
- b) Que les sean hechas efectivas las contribuciones de la Entidad promotora en los términos previstos en estas Especificaciones.
- c) Mantener sus derechos consolidados en el Plan, con la categoría de partícipes en suspenso, en las situaciones previstas en estas Especificaciones.
- d) Obtener, si así lo solicitan, un certificado de pertenencia al Plan.
- e) Obtener, a su incorporación al Plan, y en los términos establecidos en el artículo 10 de estas Especificaciones, un ejemplar de estas últimas y de la declaración de los principios de la política de inversión del Fondo, como documentación acreditativa de sus derechos y obligaciones en el mismo.
- f) Recibir con periodicidad anual una certificación de las aportaciones directas e imputadas en cada ejercicio y del valor de sus derechos a 31 de diciembre de cada año.
- g) Tener a su disposición con periodicidad semestral un informe emitido por la Entidad gestora sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el Plan, así como sobre otros extremos que pudieran afectarles, especialmente modificaciones normativas, cambios en las Especificaciones del Plan o en las normas de funcionamiento del Fondo o de su política de inversiones y de las comisiones de gestión y depósito.

La información semestral contendrá un estado-resumen de la evolución y situación de los activos del fondo, los costes y la rentabilidad obtenida, informando, en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades. Asimismo, deberá ponerse a disposición de partícipes, en los términos acordados por la Comisión de Control y de acuerdo con las normas que a tal efecto pudiera aprobar la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la totalidad de los gastos del fondo de pensiones, en la parte que sean imputables al plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición.

Igualmente, los partícipes tendrán derecho a que la Entidad Gestora ponga a su disposición con periodicidad trimestral la información periódica indicada anteriormente, si así lo solicitan expresamente.

- h) Efectuar por escrito a la Comisión de Control las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que considere convenientes sobre el funcionamiento del Plan.
- i) Hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos de desempleo de larga duración y enfermedad grave previstos en los artículos 24.3 y 26.
- j) Designar beneficiarios para la contingencia de fallecimiento en los términos del artículo 17.3.
- k) Realizar las aportaciones voluntarias con el fin de aumentar las prestaciones del Plan, según lo establecido en el artículo 22.4.
- l) Las demás que se establecen en las presentes Especificaciones y en la normativa vigente.

Artículo 13. Obligaciones de los partícipes.

1. Son obligaciones de los partícipes:

- a) Manifiestar su voluntad de adhesión al Plan, facilitando cuantos datos personales y cualquier modificación de los mismos que le sean requeridos por la Comisión de Control del Plan.
- b) Realizar las aportaciones directas establecidas en las presentes Especificaciones.
- c) Comunicar a la Entidad gestora o a la Entidad promotora los datos personales y familiares que sean necesarios y le sean requeridos para causar alta en el Plan, así como para su mantenimiento.
- d) Comunicar a la Entidad gestora o a la Entidad promotora el acaecimiento de la contingencia que dé derecho a la prestación.
- e) Comunicar cualquier modificación que se produzca en sus datos personales y familiares.
- f) Las demás que se establecen en las presentes Especificaciones y en la normativa vigente.

En los casos previstos en las letras c) y d), si la comunicación se dirige a la Entidad promotora, ésta dará traslado de la misma inmediatamente a la Entidad gestora.

2. El alta en el Plan de pensiones supone la autorización por parte de los partícipes y beneficiarios para el uso e intercambio de sus datos necesarios para el desenvolvimiento del Plan entre la Entidad promotora, la Entidad gestora, la Comisión de Control y la Entidad depositaria. No se permitirá el uso de esos datos por las referidas entidades para fines distintos del propio desenvolvimiento del Plan de pensiones.

CAPÍTULO III. DE LOS PARTÍCIPIES EN SUSPENSO

Artículo 14. Partícipes en suspenso.

1. Los partícipes que hayan cesado en la realización de aportaciones, tanto directas como imputadas, pero mantengan sus derechos consolidados en el plan, independientemente de que hayan cesado o no su relación laboral o administrativa con la Universidad de Extremadura, adquieren la condición de partícipes en suspenso, continuando con la categoría de elemento personal del Plan de pensiones.

2. Con carácter general, la Entidad promotora dejará de efectuar contribuciones, pasando el partícipe a la situación de partícipe en suspenso, en los casos en que se produzca el cese o la suspensión efectiva de servicios y como consecuencia de la misma dejen de percibirse por el partícipe las retribuciones ordinarias correspondientes a dicha prestación de servicios.

3. Los derechos consolidados de los partícipes en suspenso se verán ajustados por la imputación de rendimientos que les correspondan durante los ejercicios de su mantenimiento en el Plan.

4. Los partícipes en suspenso podrán movilizar sus derechos consolidados a otro plan de pensiones.

Artículo 15. Baja de los partícipes en suspenso.

Un partícipe en suspenso causará baja, en tal situación, por alguna de las causas siguientes:

- a) Por adhesión a otro plan de pensiones, si ejercita el derecho de movilizar sus derechos consolidados.
- b) Por pasar de nuevo a partícipe del plan, al recuperar los requisitos establecidos en estas Especificaciones.
- c) Por pasar a la situación de beneficiario, no derivada de otros partícipes.

- d) Por fallecimiento.
- e) Por terminación y liquidación del Plan.

Artículo 16. Derechos y obligaciones de los partícipes en suspenso.

1. Los derechos y obligaciones de los partícipes en suspenso serán los mismos que los del resto de partícipes, a excepción del derecho a que les sean hechas efectivas e imputadas las contribuciones que realice el promotor, y su expectativa de prestación quede reducida al resultado de sus derechos consolidados en tanto que mantienen sus derechos a fecha de acceso a dicha situación más la imputación de resultados que le corresponda.
2. Los partícipes en suspenso tienen derecho a restablecer su situación de partícipe una vez que cese la causa que originó la suspensión.

CAPÍTULO IV. DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 17. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios del Plan aquellas personas físicas que, habiendo sido o no partícipes del mismo, tengan derecho a la percepción de prestaciones.
2. Para las contingencias de jubilación, dependencia e incapacidad permanente tendrán la condición de beneficiario la persona física que en el momento de acaecer la contingencia ostente la condición de partícipe o partícipe en suspenso.
3. Para la contingencia de fallecimiento de partícipe, partícipe en suspenso o beneficiario podrán ser beneficiarios las personas físicas designadas. A falta de designación expresa serán beneficiarios, de forma preferente y excluyente, el cónyuge del causante supérstite o pareja de hecho supérstite debidamente acreditada, siempre que no esté separado judicialmente o de hecho, cuando conste fehacientemente, los hijos a partes iguales, los descendientes, los ascendientes y el resto de los herederos conforme a las normas de derecho civil. La Entidad Gestora tendrá en todo momento a disposición de los partícipes, documentos en los que puedan proceder a la designación de beneficiarios o a su modificación.

La Entidad gestora tendrá en todo momento a disposición de los beneficiarios documentos en los que pueda procederse a la designación de beneficiarios o su modificación.

Artículo 18. Baja de un beneficiario en el Plan.

Los beneficiarios causarán baja en el Plan:

- a) En caso de fallecimiento.
- b) Por percibir las prestaciones establecidas en forma de capital.
- c) Por agotar la percepción de prestaciones en forma de renta temporal.
- d) Por terminación del Plan.

Artículo 19. Derechos de los beneficiarios.

Son derechos de los beneficiarios:

- a) *Económicos.*
 - Percibir las prestaciones derivadas del Plan al acaecer las contingencias previstas en el Plan.
 - Ostentar la titularidad, junto con los partícipes, de los recursos patrimoniales afectos al Plan, en función de sus derechos económicos.
- b) *Políticos.*
 - b.1. Participar en el desenvolvimiento del Plan a través de sus representantes en la Comisión de Control.
 - b.2. Realizar por escrito dirigido a la Comisión de Control del Plan las consultas, sugerencias, reclamaciones y aclaraciones que crea conveniente sobre el funcionamiento del Plan.
- c) *Informativos.*
 - c.1. Recibir con periodicidad anual una certificación de las prestaciones cobradas en cada ejercicio, de las retenciones fiscales efectuadas y del valor de sus derechos económicos remanentes a 31 de diciembre de cada año.

c.2. Recibir con periodicidad semestral, en las condiciones acordadas por la Comisión de Control, un informe sobre la evolución y situación de sus derechos económicos en el Plan así como sobre otros extremos que pudieran afectarles, especialmente modificaciones normativas, cambios en las Especificaciones del Plan o en las normas de funcionamiento del Fondo o de su política de inversiones y de las comisiones de gestión y depósito.

La información semestral contendrá un estado-resumen de la evolución y situación de los activos del fondo, los costes y la rentabilidad obtenida, informando, en su caso, sobre la contratación de la gestión con terceras entidades. Asimismo, deberá ponerse a disposición de los beneficiarios, en los términos acordados por la Comisión de Control y de acuerdo con las normas que a tal efecto pudiera aprobar la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la totalidad de los gastos del Fondo de pensiones, en la parte que sean imputables al Plan, expresados en porcentaje sobre la cuenta de posición.

Igualmente, los partícipes tendrán derecho a que la Entidad Gestora ponga a su disposición con periodicidad trimestral la información periódica indicada anteriormente, si así lo solicitan expresamente.

d) Las demás que se establecen en las presentes Especificaciones y en la normativa vigente.

Artículo 20. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Comunicar a la Entidad Gestora del Fondo los datos personales y familiares que sean necesarios y le sean requeridos para justificar el derecho a la percepción de las prestaciones y de su mantenimiento a lo largo del tiempo.
- b) El beneficiario del Plan de pensiones o su representante legal, deberá comunicar el acaecimiento de la contingencia, señalando, en su caso, la forma elegida para el cobro de la prestación y presentar la documentación acreditativa que proceda.
- c) Las demás que se establecen en las presentes Especificaciones y en la normativa vigente.

2. El plazo previsto para tal comunicación será el legalmente establecido en cada momento a contar desde que se hubiera producido la contingencia o desde su reconocimiento por el organismo competente correspondiente. En caso de fallecimiento el plazo se contará desde que el beneficiario o su representante legal tuviesen conocimiento de la muerte del causante y de su designación como beneficiario, o desde que pueda acreditar su condición por disposición testamentaria u otros medios.

TÍTULO III. RÉGIMEN FINANCIERO DEL PLAN

Artículo 21. Sistema de financiación del Plan.

1. El sistema financiero-actuarial que adoptará el presente Plan es la "CAPITALIZACIÓN FINANCIERA INDIVIDUAL".
2. Se constituirá un Fondo de capitalización integrado por las contribuciones, aportaciones y los resultados de las inversiones atribuibles a las mismas, deducidos los gastos y quebrantos que les sean imputables.
3. Dado que se trata de un Plan de aportación definida, no asume la cobertura de ningún riesgo relacionado con las prestaciones previstas, ni garantiza un interés mínimo a los partícipes. El Plan contratará, en su caso, con una entidad aseguradora el pago de todas las prestaciones que impliquen la asunción de un riesgo.

CAPÍTULO I. APORTACIONES

Artículo 22. Aportaciones al Plan.

1. Las contribuciones serán obligatorias para la Entidad promotora en los términos y condiciones que se fijan en estas Especificaciones, teniendo el carácter de irrevocables desde el momento en que resulten exigibles, con independencia de su desembolso efectivo.

Los partícipes realizarán aportaciones obligatorias o aportaciones directas, sin perjuicio de la posibilidad de realizar complementariamente aportaciones voluntarias.

2. La Universidad de Extremadura, como Entidad promotora realizará anualmente una contribución global cuya cuantía vendrá deducida del Plan de Acción Social que se derive de la aplicación de los Presupuestos de la Universidad de cada ejercicio. La distribución entre los partícipes se realizará mediante el criterio de distribución contenido en el artículo 23 de estas Especificaciones.

El pago de la contribución se efectuará mensualmente y será realizada mediante transferencia de la Entidad promotora a la cuenta de posición del Plan en el Fondo.

3. Las aportaciones obligatorias o aportaciones directas a realizar por los partícipes con régimen laboral o administrativo de jornada completa, tendrá una cuantía de 30 euros, en doceavas partes, en el año 2006, actualizándose en posteriores años aplicando el mismo porcentaje de incremento que la Ley de Presupuestos Generales del Estado fije, con carácter general para las retribuciones básicas.

En los casos de jornada a tiempo parcial, se reducirá la aportación en un 50 por 100 de la aplicada para partícipes en régimen de jornada completa.

En estas aportaciones obligatorias, la Universidad de Extremadura actuará como recaudadora, descontándolas de la nómina, y transfiriéndola directamente y periodicidad mensual al Fondo de pensiones.

4. El partícipe podrá complementar sus aportaciones obligatorias con otras aportaciones voluntarias, de carácter periódico o extraordinario, entendiéndose por tales aquellas que el partícipe puede realizar y suspender en cualquier momento hasta el máximo legalmente permitido.

En este caso de aportaciones voluntarias, el partícipe utilizará, preferentemente, la domiciliación bancaria de las mismas, haciendo llegar a la Entidad gestora y/o depositaria el Boletín de aportaciones voluntarias extraordinarias, debidamente cumplimentado. Estas aportaciones voluntarias podrán realizarse desde el momento del alta en el Plan de Pensiones.

5. Si la acumulación de las aportaciones realizadas directamente por el partícipe al Plan con otras realizadas por el propio partícipe a otro u otros planes de pensiones superase el límite máximo legal, el partícipe retirará los excesos de aportaciones del otro plan o planes, manteniendo las efectuadas a este Plan.

Artículo 23. Sistema de distribución de las contribuciones.

Las contribuciones anuales de la Universidad de Extremadura se distribuirán e imputarán individualmente a quienes ostenten la condición de partícipes en activo el 1 de julio de cada año según los siguientes criterios:

- a) La cuantía asignada individualmente a cada partícipe, que se encuentre vinculado a la Universidad en régimen de jornada completa, será idéntica y deducida del resultado de dividir entre el número de partícipes con derecho a dicha contribución el importe de la cantidad aprobada para el Plan de pensiones dentro del Plan de Acción Social de la Universidad.
- b) En el caso de partícipes que presten servicios a la Universidad en régimen de jornada partida a la fecha indicada, la cuantía individual imputada se verá reducida en un 50 por 100.

CAPÍTULO II. DERECHOS CONSOLIDADOS

Artículo 24. Derechos consolidados de los partícipes.

1. Los derechos consolidados de los partícipes consistirán en la cuota parte del Fondo de capitalización que le corresponda, determinada en función de las aportaciones que efectúe y las contribuciones imputadas, junto con los rendimientos generados por los recursos invertidos, atendiendo, en su caso, a los gastos y quebrantos que se hayan generado.

2. Los derechos consolidados de los partícipes en suspenso se verán ajustados por la imputación de rendimientos que les correspondan durante los ejercicios de su mantenimiento en el Plan.

3. Los derechos consolidados únicamente se harán efectivos en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración en las condiciones previstas en el artículo 26 de estas Especificaciones.

4. Los derechos consolidados no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa hasta el momento en que se cause la prestación o se hagan efectivos en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

Artículo 25. Movilidad de derechos consolidados a otro Plan.

1. Los derechos consolidados podrán ser movilizados en los siguientes casos:

- a) Si se produce el traslado o adscripción a otra Administración pública, se podrán movilizar los derechos consolidados a otro plan de pensiones de empleo del que sea promotor esa Administración pública.

b) Si acontece la terminación del Plan, los derechos consolidados y económicos deberán ser movilizados a otro u otros planes de pensiones de empleo designados por la Comisión de Control y, en su defecto, por el partícipe en los que el empleado público pueda ostentar la condición de partícipe o, en caso contrario, a planes de pensiones individuales o asociados.

c) Cuando se produzca la extinción definitiva de la relación laboral, administrativa o de servicios con el promotor, la movilización se realizará al plan de pensiones de empleo en el que el empleado público pueda ostentar la condición de partícipe o, en caso contrario, a planes de pensiones individuales o asociados.

2. Para tramitar la movilización de los derechos consolidados, el partícipe que cause baja deberá entregar a la Entidad gestora o a la Entidad promotora del Plan un certificado de pertenencia al plan al que desee movilizar, expedido por la entidad gestora del fondo en el que dicho plan esté integrado.

En caso de baja definitiva de la Plantilla, el Partícipe deberá cursar en el plazo de 3 meses, a la Comisión de Control del Plan, orden de movilizar su Derecho Consolidado a otro Plan de Pensiones, tramitando su adhesión a éste.

Transcurrido este plazo, y en ausencia de designación, la Comisión de Control acordará la movilización del derecho consolidado del Partícipe al Plan de Pensiones del Sistema individual seleccionado por la Comisión de Control y gestionado por la misma Entidad Gestora del Fondo al que está adscrito el PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA.

3. Efectuada la designación del Plan al que se movilizarán los derechos consolidados, la Entidad gestora dispondrá de un plazo máximo de siete días para proceder a transferir los derechos consolidados al fondo de pensiones correspondiente.

4. El valor del Derecho Consolidado a traspasar al nuevo Plan de Pensiones será el que el Partícipe ostentara en la fecha de terminación del proceso.

5. En caso de movilización parcial de derechos consolidados, la solicitud del partícipe deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Los derechos consolidados a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan, y el partícipe no haya realizado la indicación señalada anteriormente.

A estos efectos, para la elección concreta de las aportaciones, en caso de haber varias dentro de cada compartimento (anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007), se fija el criterio consistente en movilizar en cada compartimento las primeras aportaciones en el tiempo. Así, si son anteriores al 1 de enero de 2007 se movilizarán en primer lugar las más antiguas, y en el caso de aportaciones posteriores al 1 de enero de 2007, se movilizarán en primer lugar a las más cercanas a dicha fecha.

Artículo 26. Liquidez de derechos consolidados en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

1. La Comisión de Control podrá autorizar que los partícipes hagan efectivos sus derechos consolidados en los supuestos excepcionales de enfermedad grave o desempleo de larga duración. Esta facultad la podrá delegar en la Entidad gestora.

2. Se considera enfermedad grave a estos efectos, siempre que se pueda acreditar mediante certificado médico expedido por los servicios competentes de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado:

- a) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un periodo continuado mínimo de tres meses, y requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.
- b) Cualquier dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el partícipe de una prestación de incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de Seguridad Social, y siempre que supongan para el partícipe una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o disminución de ingresos.

El afectado por la enfermedad grave podrá ser el partícipe, o bien su cónyuge o pareja de hecho debidamente acreditada en los términos establecidos en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o alguno de sus ascendientes o descendientes de aquéllos en primer grado, o la persona que en régimen de tutela o acogimiento conviva con el partícipe o de él dependa.

3. Tendrá la consideración de desempleo de larga duración, a los efectos previstos en este artículo, la situación legal de desempleo del partícipe, siempre que figure inscrito en el momento de la solicitud en el Servicio Público de Empleo u organismo competente, como demandante de empleo, y no tenga derecho o haya agotado las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo.

Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones legales de desempleo en los apartados 1 y 2 del artículo 208.1 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y normas complementarias de desarrollo.

4. Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos mediante un pago o pagos sucesivos mientras se mantenga tal situación debidamente acreditada.

La percepción de derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier plan de pensiones mientras se mantengan dichas circunstancias. No obstante, sí será compatible con la realización de contribuciones del promotor en el caso de enfermedad grave.

CAPÍTULO III. PRESTACIONES

Artículo 27. Contingencias cubiertas por el Plan.

Las contingencias que pueden dar lugar al pago de prestaciones de este Plan de pensiones son las siguientes:

1. Jubilación.

Se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el Régimen de Seguridad Social o de Clases Pasivas del Estado.

Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social en el momento en el que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún régimen de la Seguridad Social.

Igualmente, la contingencia se entenderá producida con motivo del acceso a la jubilación parcial. Las personas que se encuentren en dicha situación tendrán como condición preferente la de partícipe para la cobertura de las contingencias previstas en estas Especificaciones susceptibles de acaecer, pudiendo realizar aportaciones para la jubilación total, todo ello de acuerdo con el régimen de incompatibilidades de aportaciones y prestaciones previsto en la normativa en vigor.

Asimismo, el partícipe que se encuentre en situación de jubilación flexible, jubilación activa o jubilación parcial, previstas en la normativa vigente (artículos 213.1 párrafo segundo y artículos 214 y 215 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre,) podrá igualmente seguir realizando aportaciones al plan de pensiones para destinarlas a la contingencia de jubilación, que podrá simultanear con el cobro de prestaciones.

Podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a la jubilación en los siguientes supuestos:

- 1) Cuando el partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Muerte, jubilación o incapacidad del empresario, así como extinción de la personalidad jurídica del contratante.
 - b) Despido colectivo.
 - c) Extinción del trabajo por causas objetivas.
 - d) Procedimiento concursal.

- 2) A partir de los 60 años de edad, siempre que concurren en el partícipe las siguientes circunstancias:
- Que haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social, sin perjuicio de que, en su caso, continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social.
 - Que, en el momento de solicitar la disposición anticipada, no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.
 - No obstante, lo anterior, no procederá el anticipo de la prestación en caso de no ser posible el acceso a la jubilación, siempre que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún Régimen de la Seguridad Social.
2. *Incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo, y gran invalidez*

Se entenderá producida, en el grado que corresponda, cuando sea declarada por parte del órgano competente de la Seguridad Social y dé lugar a las prestaciones de incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta y gran invalidez.

3. *Dependencia Severa o Gran Dependencia*

El presente Plan contempla la cobertura de los siguientes grados de dependencia: Gran Dependencia o Dependencia Severa.

Se adquirirá este derecho, una vez acaecido el hecho causante, desde el momento en que sea declarada o reconocida la Dependencia por el Organismo correspondiente, en los grados establecidos en el presente artículo, de conformidad con la Legislación vigente en ese momento. En cualquiera de estos casos, el Partícipe tendrá derecho a percibir el total íntegro de sus Derechos Consolidados, en la forma que desee.

4. *Fallecimiento del partícipe o beneficiario.*

Se entenderá por esta contingencia la muerte o declaración legal de fallecimiento del partícipe o beneficiario y puede generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.

Artículo 28. *Cuantía de las prestaciones.*

Las prestaciones se determinarán a partir del derecho consolidado del partícipe o del derecho económico del beneficiario en el momento de cobro de las correspondientes prestaciones.

Artículo 29. *Forma de cobro de las prestaciones.*

Las prestaciones a percibir por los beneficiarios del Plan se harán efectivas, a su elección, en forma de:

- Capital*: consistente en una percepción de pago único. Dicho pago podrá ser inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

Si llegado el vencimiento, el beneficiario se opone al cobro del capital, o no señalase el medio de pago, la Entidad gestora depositará su importe en una entidad de crédito a disposición o por cuenta del beneficiario, entendiéndose así satisfecha la prestación a cargo del Plan.

- Renta*: consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad.

El pago de las rentas podrá ser inmediato desde la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

La cuantía podrá ser constante o variable. Si se optase por una renta variable, el beneficiario definirá el criterio de revalorización, en el momento que opte por la forma de cobro de la prestación.

Las prestaciones en forma de renta podrán adoptar a elección del beneficiario la modalidad de renta financiera sin ningún tipo de garantía o de renta actuarial. En este último caso el Plan deberá suscribir con una compañía aseguradora una póliza que asegure el cobro de estas rentas actuariales, siendo por cuenta del beneficiario el coste de esta póliza.

Una vez se haya iniciado la percepción de la prestación en forma de renta, el beneficiario podrá optar por modificar la forma de percepción en forma de capital en las condiciones establecidas en el apartado a) de este artículo.

- c) *Mixta*: consistente en la combinación de cualquiera de las modalidades de renta con un único cobro en forma de capital, debiéndose ajustar a lo descrito en los apartados anteriores.

El beneficiario de una prestación diferida o en curso de pago, siempre que las condiciones del aseguramiento lo permitan, podrá solicitar la anticipación de la totalidad de los vencimientos y cuantías, inicialmente señaladas, mediante un único pago en forma de capital cuyo importe se determinará en base a los derechos consolidados pendientes de cobro.

- d) Prestación en forma de Pagos sin periodicidad regular. En estos casos la cuantía de la prestación a percibir por el beneficiario no podrá ser inferior a 60,10 euros en cada momento.

Artículo 30. Procedimiento y reconocimiento del pago de prestaciones.

1. Producida la contingencia determinante de una prestación y en el plazo legalmente establecido el potencial titular beneficiario lo pondrá en conocimiento de la Entidad gestora del Fondo, señalando la forma elegida para el cobro de la prestación, debiendo acompañar la información necesaria y la documentación acreditativa de su derecho a la prestación. Si esta información es recibida por la Entidad promotora, deberá hacerla llegar inmediatamente a la Entidad gestora.

La documentación referida será examinada por la Entidad gestora, la cual podrá solicitar cuantos datos complementarios estime necesarios.

2. La Entidad gestora notificará al potencial beneficiario el reconocimiento de su derecho a la prestación, o la denegación en su caso, en el plazo máximo de quince días desde la recepción de toda la documentación, indicándole la forma, modalidad y cuantía de la prestación, periodicidad y vencimientos, formas de revalorización, posibles reversiones, y grado de aseguramiento o garantía, informando en su caso del riesgo a cargo del beneficiario, y demás elementos definatorios de la prestación de acuerdo con la opción elegida por el beneficiario. La denegación deberá ser motivada. Igual notificación cursará de forma simultánea a la Comisión de Control del Plan, a quien corresponde la supervisión del cumplimiento de las normas de este Plan.

3. Para cualquier reclamación que los potenciales beneficiarios puedan formular, se dirigirán a la Comisión de Control del Plan, a través de su Secretaría, quien lo incluirá en el orden del día de la primera reunión que se celebre. Del acuerdo que se adopte al respecto se dará traslado al beneficiario, así como a la Entidad gestora del Fondo.

4. Con la frecuencia que decida la Comisión de Control del Plan, la Entidad gestora del Fondo podrá solicitar de los beneficiarios la documentación necesaria para que acrediten que siguen teniendo derecho a la percepción de sus prestaciones.

5. En caso de cobro parcial de derechos consolidados, la solicitud del partícipe o beneficiario deberá incluir indicación referente a si los derechos consolidados que desea cobrar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. En caso de que el partícipe no haya realizado la indicación señalada anteriormente, los derechos consolidados a cobrar, si el mismo fuera en forma de renta o pago sin periodicidad regular, corresponderán preferentemente a aportaciones posteriores al 1 de enero de 2007, cuando estas existan, y si fuera en forma de capital, los derechos consolidados a cobrar corresponderán preferentemente a aportaciones anteriores a 1 de enero de 2007, cuando éstas existan. En ambos casos, si las aportaciones de uno u otro compartimento fueran insuficientes, se cobraría en la parte que falta de las aportaciones del otro.

A estos efectos, para la elección concreta de las aportaciones, en caso de haber varias dentro de cada compartimento (anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007), se fija el criterio consistente en cobrar en cada compartimento las primeras aportaciones en el tiempo. Así, si son anteriores al 1 de enero de 2007 se cobrarán en primer lugar las más antiguas, y en el caso de aportaciones posteriores al 1 de enero de 2007, se cobrarán en primer lugar las más cercanas a dicha fecha.

TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 31. La Comisión de Control del Plan.

1. El funcionamiento y ejecución del Plan de pensiones será supervisado por una Comisión de Control, formada por representantes de la Entidad promotora, partícipes y beneficiarios, de forma que se garantice la presencia de todos los intereses. Los representantes de los partícipes ostentarán la representación de los beneficiarios del Plan de pensiones.

2. La Comisión de Control será paritaria y estará integrada por ocho miembros, de los cuales cuatro representarán a la Entidad promotora del Plan de pensiones y los cuatro restantes representarán conjuntamente al colectivo de partícipes y beneficiarios.

3. Los miembros de la Comisión de Control serán designados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura conforme a los siguientes criterios:

- a) La representación de la Entidad promotora se designará a propuesta del Rector de la Universidad de Extremadura.
- b) La representación de los partícipes y beneficiarios se designará a propuesta de cada organización sindical que cuente con delegados en las elecciones a órganos de representación unitaria del personal al servicio de la Universidad de Extremadura. La designación se efectuará tomando como grado de representación de cada organización sindical, la suma de los miembros de Junta de Personal docente e investigador, Junta de Personal de administración y Servicios, y Comités de Empresa, del ámbito del Plan de pensiones.
- c) Durante el mandato, cada organización sindical que haya nombrado a miembros de la Comisión de Control podrá sustituir por cualquier causa (dimisión, revocación del nombramiento adoptado por la propia organización sindical, fallecimiento, etc.) a sus representantes designando otro u otros en lugar de los nombrados con anterioridad a la finalización del periodo para el que fueron elegidos. En tal supuesto, el mandato del nuevo miembro de la Comisión de Control se extenderá, únicamente, hasta la finalización del mandato ordinario de la persona sustituida.
- d) Igualmente, los representantes de la Entidad promotora podrán ser sustituidos por las mismas razones y por el mismo régimen de extensión en su duración, por decisión del Rector oído el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura.
- e) Todos los miembros de la Comisión de Control deberán ostentar la condición de partícipes del Plan de pensiones.

4. Los miembros de la Comisión de Control del Plan serán nombrados por periodos de cuatro años consecutivos, pudiendo ser reelegidos.

5. El cargo de miembro de la Comisión de Control será gratuito.

6. Los miembros de la Comisión de Control no podrán adquirir derechos ni acciones de la Entidad Gestora del Fondo de pensiones en que se integre el Plan durante el desempeño de su cargo en tal Comisión. De mediar esa adquisición, procederá su cese como miembro de la Comisión de Control.

Artículo 32. Funciones de la Comisión de Control.

1. La Comisión de Control del Plan tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar el cumplimiento de las cláusulas del Plan en todo lo que se refiere a los derechos de los partícipes y beneficiarios, en relación con el resto de elementos personales del mismo, así como en relación con el fondo y con la Entidad gestora y depositaria que intervengan en su administración.
- b) Seleccionar a los actuarios que deban certificar la situación y dinámica del Plan, o los que intervengan en el desenvolvimiento normal del mismo, así como otros profesionales que pudieran ser necesarios en el asesoramiento y atención a los intereses del propio Plan, partícipes y beneficiarios.
- c) Modificar cualquier artículo de estas Especificaciones, de conformidad con el procedimiento establecido en las mismas.
- d) Nombrar los representantes de la Comisión de Control del Plan en la Comisión de Control del Fondo de pensiones al que está adscrito.
- e) Supervisar la adecuación del saldo de la cuenta de posición del Plan en su respectivo Fondo de Pensiones, así como el estricto cumplimiento de las Entidades gestora y depositaria de sus obligaciones para con los intereses de los partícipes y beneficiarios del Plan, de conformidad con los contratos que a tal efecto se establezcan entre éstas y el Fondo al que el Plan se adscriba.
- f) Proponer y, en su caso, acordar las modificaciones que estime pertinentes sobre contribuciones, prestaciones u otras variables o aspectos del Plan de pensiones, según el procedimiento establecido en las presentes Especificaciones.

- g) Representar judicial y extrajudicialmente los intereses colectivos de los partícipes y beneficiarios en relación con el Plan de pensiones.
- h) Promover y, en su caso, decidir las demás cuestiones sobre las que la legislación vigente y las presentes Especificaciones le atribuyan competencias.
- i) Resolver las reclamaciones que le formulen los partícipes y beneficiarios, e instar, en su caso, lo que proceda ante el Fondo de pensiones o la Entidad gestora.
- j) Admitir los derechos consolidados de los partícipes provenientes de otros planes de pensiones, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos al efecto.
- k) Acordar la movilización de la cuenta de posición del Plan en el Fondo y decidir su integración en otro fondo distinto.
- l) Seleccionar la compañía de seguros con la que se aseguran las prestaciones causadas percibidas en forma de renta actuarial.
- m) Seguimiento de la política de inversiones.
- n) Elaborar y custodiar las actas de las sesiones de la Comisión de Control, de las cuales deberán remitirse copia a la Entidad Gestora y mantenerse a Disposición de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- o) Cualquier otra facultad otorgada por la legislación vigente de Fondos y Planes de Pensiones.

2. Para el desempeño de sus funciones de control y supervisión, la Comisión de Control podrá requerir de la Entidad gestora y a la Entidad promotora, de manera individual o agregada, todos los datos, ficheros y listados referidos a los datos necesarios para el desenvolvimiento del Plan y que considere oportunos para el seguimiento de las contribuciones realizadas, el reconocimiento y pago de las prestaciones, y la ejecución de la gestión de las inversiones.

3. Para el mejor desempeño de sus funciones, se podrán establecer subcomisiones en el seno de la Comisión de Control con la composición, funciones, competencias y régimen de funcionamiento específicas que le otorgue la Comisión de Control.

Artículo 33. Funcionamiento de la Comisión de Control.

1. La Comisión de Control designará de entre sus miembros un presidente y un secretario, teniendo en cuenta que el cargo de presidente deberá recaer en uno de los miembros representantes de la Entidad promotora.

La Comisión de Control designará también un vicepresidente y un Vicesecretario, que sustituirán respectivamente al presidente y al secretario, en ausencia de éstos.

2. El presidente de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) La representación legal de la Comisión de Control, ejercitando cuantas acciones administrativas y judiciales se estimen oportunas, y sin perjuicio de la posibilidad de otorgar poderes a terceros conforme decida la propia Comisión o, en su defecto, informando a la misma en el menor plazo posible a efectos de su ratificación.
- b) La presidencia y dirección de las reuniones de la Comisión de Control, actuando de moderador en las mismas, haciendo ejecutar los acuerdos adoptados en aquella y pudiendo delegar estas facultades con carácter general o particular.
- c) La convocatoria de toda clase de reuniones, previa elaboración y comunicación a todos los miembros del orden del día.
- d) Las demás que pueda delegarle la Comisión de Control.

3. Serán funciones del secretario:

- a) Levantar el acta correspondiente de cada reunión que celebre la Comisión de Control, con el visto bueno del presidente.
- b) Llevar registro de las actas, así como de toda clase de escritos dirigidos a la Comisión de Control.
- c) Custodiar la documentación relativa al Plan, que físicamente permanecerá en el local de la comisión de Control, salvo que ésta acuerde otra ubicación.

- d) Expedir certificaciones, con el visto bueno del presidente, sobre las actas y sobre las comunicaciones que se hayan de realizar a partícipes y beneficiarios o a los organismos públicos a los que sea preceptivo según la normativa vigente.
- e) Las demás que puedan delegarle el presidente o, en su caso, la misma Comisión de Control.

4. La Comisión de Control quedará válidamente constituida cuando debidamente convocada estén presentes o representados al menos la mitad más uno de sus miembros. La representación de un miembro de la Comisión de Control sólo podrá ser delegada por escrito en otro miembro de la misma.

No obstante, lo anterior, la Comisión se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos sus miembros y los mismos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

5. Los acuerdos de la Comisión de Control se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes y representados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

En todo caso las decisiones de la Comisión de Control que afecten a la política de inversión del Fondo de Pensiones incluirán, al menos, el voto favorable de dos de los representantes de los partícipes en la Comisión de Control.

6. La Comisión de Control se reunirá, al menos, trimestralmente, y cuando así lo decida su presidente o lo soliciten, como mínimo, dos de sus miembros.

7. Si la Comisión de Control crea subcomisiones, deberá establecer un reglamento interno de funcionamiento y coordinación para el mejor desenvolvimiento del Plan y la adopción de decisiones.

8. Se fija como domicilio de la Comisión de Control, la sede del Rectorado de la Universidad de Extremadura, Palacio de La Generala, Plaza de Los Caldereros número 2, de la localidad de Cáceres (código postal 10071) y Avda. de Elvas, s/n de la localidad de Badajoz, (código postal 06006).

TÍTULO V. MODIFICACIÓN Y REVISIÓN DEL PLAN

Artículo 34. *Modificación del Plan de Pensiones.*

1. La Comisión de Control, como órgano de representación de la promotora, partícipes y beneficiarios, ostentará la facultad de modificar estas Especificaciones.
2. Como regla general, las modificaciones requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes y representados.
3. No obstante lo anterior, para todo lo relativo a la terminación del Plan, modificación de lo relacionado con las aportaciones y prestaciones, modalidad del Plan, modalidad del Fondo y movilización de la cuenta de posición del Plan a otro plan de pensiones, sistema de capitalización, composición y funcionamiento de la Comisión de Control, elección de la entidad aseguradora, régimen de mayorías para la adopción de acuerdos, en su caso, y este mismo artículo, será necesario, como mínimo, el voto favorable de dos terceras partes de los miembros de la Comisión de Control.

Artículo 35. *Terminación del Plan de Pensiones.*

1. Serán causas para la terminación, y posterior liquidación, del presente Plan de pensiones:
 - a) El acuerdo de liquidación del Plan tomado por, al menos, las dos terceras partes de los miembros de la Comisión de Control.
 - b) Disolución del promotor del Plan.
 - c) Inexistencia de partícipes y beneficiarios.
 - d) Cualquier causa legalmente establecida.
2. En todo caso serán requisitos previos para la terminación del Plan la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos consolidados de los partícipes en otro plan de pensiones.

Artículo 36. Normas para la liquidación del Plan.

Decidida la terminación del Plan de pensiones, su liquidación definitiva se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) La Comisión de Control del Plan comunicará la terminación del Plan a todos los partícipes y beneficiarios con una antelación de seis meses.
- b) Durante dicho periodo, los partícipes deberán comunicar a la Comisión de Control del Plan a qué plan o planes de empleo, en los que el trabajador pueda ostentar la condición de partícipe, o en caso contrario, a qué planes de pensiones individuales desean trasladar sus derechos consolidados.
- c) Durante el mismo periodo, los beneficiarios deberán comunicar a la Comisión de Control del Plan:
 - Si desean cobrar en forma de capital el importe total de sus derechos económicos remanentes.
 - Si desean trasladar dicho importe a otro plan de pensiones que les garantice individualmente el cobro de sus prestaciones ya causadas. En este caso, deberán indicar a qué plan hay que trasladar sus derechos económicos remanentes.

Si llegada la fecha de terminación del Plan, algún partícipe o beneficiario no hubiese comunicado a la Comisión de Control lo indicado en los anteriores apartados, se procederá al traslado de sus derechos consolidados y/o económicos a otro plan de pensiones que haya sido seleccionado por la Comisión.
- d) Una vez trasladados o percibidos los derechos consolidados de todos los partícipes y beneficiarios, la Comisión de Control del Plan comunicará a la Entidad gestora del Fondo al que estaba adscrito la terminación definitiva del Plan.
- e) Finalmente, la Comisión de Control del Plan procederá a su disolución.

TÍTULO VI. LA ENTIDAD GESTORA, DEPOSITARIA Y EL FONDO DE PENSIONES

Artículo 37. Entidad gestora.

La Entidad gestora será seleccionada mediante concurso convocado por la Comisión Promotora del Plan de pensiones entre las entidades gestoras de fondos de pensiones autorizadas.

Entre los criterios de valoración se incluirá necesariamente:

- Capacidad financiera y de gestión tanto administrativa como financiera.
- Presencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Servicio de atención a partícipes y beneficiarios.
- Calidad de la información.
- Comisiones y gastos.
- Controles independientes de auditores, actuarios, y asesores de inversiones.

Artículo 38. Entidad depositaria.

La Entidad depositaria será seleccionada mediante concurso convocado por la Comisión Promotora del Plan de Pensiones entre las entidades depositarias de fondos de pensiones autorizadas, teniendo en cuenta los criterios señalados en el artículo anterior.

Artículo 39. Fondo de Pensiones.

1. El Plan de pensiones se integrará en el Fondo de pensiones previsto en el artículo 4.
2. La política de inversiones se regirá de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

TÍTULO VII. APLICACIÓN DEL VALOR LIQUIDATIVO

Artículo 40. Valor liquidativo aplicable a las operaciones con movimiento económico del Plan.

A efectos de lo previsto en estas Especificaciones, todos los supuestos mencionados a continuación estarán supeditados a la entrega de la documentación necesaria para formalizar la operación, y se considerará como fecha de solicitud la de recepción por la Gestora de la petición formulada por escrito por el partícipe o beneficiario, o por un tercero actuando en su representación, siempre que contenga la totalidad de la documentación necesaria.

A efectos de la realización de aportaciones a planes de pensiones, movilización de derechos consolidados entre planes de pensiones de la propia Gestora y movilizaciones de derechos consolidados de entrada de planes de pensiones de otras Gestoras, se utilizará el valor diariamente fijado de la cuenta de posición del plan, aplicándose el correspondiente a la fecha de ejecución de la orden.

Por lo que se refiere a la realización de movilizaciones de salida a planes de pensiones no gestionados por la Gestora se utilizará el valor liquidativo del Plan correspondiente a dos días antes al día en que se ordene la transferencia asociada a esa orden de movilización. Este diferimiento de la fecha de valoración para movilizaciones de salidas externas se debe a que la Gestora calcula el valor liquidativo del día correspondiente durante el siguiente día hábil y, por tanto, las órdenes de pago a terceras entidades se tienen que ejecutar en el segundo día hábil posterior al día de referencia del cálculo del valor liquidativo.

En los supuestos de reconocimiento de prestaciones y liquidez de derechos consolidados en supuestos excepcionales y disposición anticipada, la Gestora utilizará el valor de la cuenta de posición del Plan correspondiente al día en que se disponga de la documentación necesaria y sea verificada por la Entidad Gestora, realizándose la transferencia correspondiente al pago de la prestación, del supuesto de liquidez o la disposición anticipada a los dos días hábiles siguientes dentro de los plazos legales para dicha ejecución.

Para la valoración de los pagos a efectuar por prestaciones de cuantía no garantizada, que se hayan de satisfacer en forma de capital diferido o renta con cargo al fondo de capitalización, se utilizará igualmente el valor de la cuenta de posición en la fecha o fechas de sus vencimientos, realizándose la transferencia correspondiente al pago de la prestación a los dos días hábiles siguientes.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. No obstante, lo previsto en el artículo 22.2 de estas Especificaciones, la Universidad de Extremadura, en su calidad de Entidad promotora, realizará una contribución inicial al fondo de 372.627,24 euros que provienen de la acumulación en sus Presupuestos desde que fue acogido en el Plan de Acción Social el compromiso de formalización de un Plan de pensiones. El pago de esta anualidad se efectuará en el plazo que concluye el último día del mes siguiente a la formalización del Plan.

La imputación de la cuantía se producirá a quienes adquieran la condición de partícipes al momento de constitución del Plan, en el plazo habilitado al efecto por la Comisión Promotora, tras cumplimentar el boletín de adhesión y adquirir las obligaciones inherentes a ello. A tal efecto, el criterio de distribución será el recogido en el artículo 23 de estas Especificaciones.

Segunda. En tanto se formaliza definitivamente el Plan, se constituirá la Comisión Promotora encargada de impulsar las actuaciones iniciales y la selección de la Entidad gestora y depositaria del Plan.

Estará integrada por ocho miembros, cuatro en representación de la Entidad promotora (Universidad de Extremadura), y cuatro en representación de los empleados públicos de la Universidad (como potenciales partícipes), designados por cada una de las cuatro organizaciones sindicales que tienen presencia en los órganos de representación unitaria del personal al servicio de la Universidad de Extremadura.

La representación de los empleados públicos de la Universidad dispondrá de voto ponderado en función del número de delegados obtenidos en las últimas elecciones sindicales.